**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **IVÓN SALAZAR MORALES,** en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter **DECRETO a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado, con el objeto de adecuar la norma a los estándares internacionales para una mejor identificación y atención a las personas con dicha condición,** lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ser humano en su infinita diversidad de ideas y capacidades ha llevado su potencial a niveles impresionantes, hemos desarrollado una sociedad que está estructurada para personas que se autodefinen “normales” y que de cierta manera relega a aquellas que presentan diferencias, cuando son precisamente estas las que nos hacen personas únicas y especiales. La condición del espectro autista es parte de la neurodiversidad del ser humano y no debería ser motivo de discriminación, sino de gran admiración.

El autismo como tal fue reconocido por primera vez en 1980 por el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales como un trastorno del desarrollo, mejor conocido como DMS.

Este manual fue actualizado por última vez en 2013, ya va en su quinta edición y actualmente se le conoce comúnmente como DSM-5. Dentro de su actualización se han ampliado los criterios de diagnóstico para incluir síntomas más leves, como en el caso del síndrome de Asperger. El DSM-5 ya no distingue subcategorías del trastorno del espectro autista: analiza los déficits en las interacciones sociales y los comportamientos repetitivos.

Por su parte la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) publicación de la Organización Mundial de la Salud, proporciona un lenguaje común que permite a los profesionales de la salud compartir información estandarizada en todo el mundo. La undécima revisión, que entró en vigor en el año 2022, contiene unos 17 000 códigos únicos y más de 120 000 términos codificables y es ahora totalmente digital, por lo que a diferencia del DSM-5, facilita mucho su consulta para los interesados y profesionistas de la salud.

La CIE-11 actualiza los criterios de diagnóstico del autismo, en la misma línea que establece el DSM-5 (Manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales, publicado en 2013 por la Asociación Americana de Psiquiatría). En este sentido, recoge el término único de “Trastorno del Espectro del Autismo” y engloba en esta categoría al Autismo, el Síndrome de Asperger, el Trastorno Desintegrativo Infantil y Otros trastornos generalizados del desarrollo, no especificados.

Ahora bien, cierto es que el Autismo aparece científicamente identificado en 1980, también lo es que tal condición ha sido detectada desde hace al menos 300 años y hoy se estima que algunas personas tuvieron esta condición, sin embargo no es hasta ahora que se puede especular sobre ello, ya que en su momento recibieron otro tipo de diagnóstico.

El espectro del autismo es considerado como un trastorno del neurodesarrollo y a pesar de que es una condición de nacimiento, los síntomas pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales exceden las capacidades limitadas. Los déficits son lo suficientemente graves como para causar deterioro a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento del individuo, y generalmente constituyen una característica persistente que es observable en todos los ámbitos, aunque pueden variar de acuerdo con el contexto social, educativo o de otro tipo. A lo largo del espectro los individuos exhiben una gama completa de capacidades del funcionamiento intelectual y habilidades de lenguaje.

Las personas con condición del espectro autista tienen dificultades para comunicarse y relacionarse con otras, procesan información de manera diferente y desarrollan capacidades especiales que en muchas ocasiones han sido llamadas superpoderes, el tiempo pasa de prisa para ellas por su constante procesamiento de datos e información y en la medida en que estas capacidades sean detectadas y enfocadas, la persona con autismo puede desarrollarlas y explotar el mayor potencial del espectro.

Cuando una familia tiene un miembro con condición del espectro autista se enfrenta a un gran reto, primero en protegerlo del estigma social que se tiene hacia las personas con esta condición, después darle las herramientas para poder adaptarse al entorno tan adverso al que este mundo puede enfrentarlos, sin embargo, aprenden a conocer lenguajes del amor que ni siquiera sabían que existen y su experiencia es un gran ejemplo para todas y todos nosotros.

Hombres y mujeres con condición del espectro autista han aportado grandes contribuciones que nos permiten vivir y disfrutar del mundo que hoy conocemos, como lo pueden ser: Isaac Newton, Ludwig Van Beethoven o Albert Einstein, entre muchas otras personas que actualmente son un referente a nivel mundial, en los campos de las ciencias o de las artes.

Por ejemplo se dice de Isaac Newton, que desde niño le fascinaba la ciencia y las matemáticas y a menudo pasaba las horas leyendo libros, investigando y experimentando.

Albert Einstein es otro de ellos, fue un gran matemático y que nos aportó su trabajo sobre la teoría cuántica la cual ayudó a dar forma al mundo moderno de la física. También nos regaló una frase que ayuda a comprender el mundo de las personas con esta condición: “Si juzgas a un pez por su habilidad para trepar árboles, pensará toda la vida que es un inútil”

Se pudieran agregar muchos nombres a la lista de personas famosas con la condición del espectro autista, sin embargo, muchas son solo especulaciones pues ya no es posible realizar un diagnóstico completo para determinar si tuvieron o no dicha condición, pero que por las características de su personalidad es muy probable que sí, lo que nos ayuda a desestigmatizar la condición autista, a comprenderla y respetarla.

Pese a que lo que la CIE-11 y el DSM-5 establecen, diversas asociaciones dedicadas al tratamiento de la Conducta del espectro autista, consideran este no es una enfermedad, sino que es una manera diferente de interpretar las palabras, los colores, las formas y los sonidos del mundo que nos rodea.

Por otro lado, también se considera que la palabra trastorno puede asociarse a una connotación negativa, por lo cual, cada vez más se emplea una nueva visión consistente en llamarle condición, que permitan eliminar las barreras del lenguaje y a su vez deconstruir la concepción que nosotros mismos tenemos respecto de esta condición.

En nuestra Entidad se expidió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua en el año 2018, con una reforma en 2019, sin embargo, se hace necesario hacer una serie de actualizaciones, una en el sentido de darle la connotación de condición en lugar de trastorno, para que con ello, se reconozca en la norma la necesidad de integrar de manera más armónica y positiva a las personas con dicha condición, para lo cual se propone reformar los artículos 2, segundo párrafo, sí como 3 en sus fracciones III y V.

Otro aspecto importante en la reforma, es la de la fracción VII del artículo 3 de la Ley, para incorporar la definición que la CIE-11 da del Espectro Autista, señalando que este “s*e caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles.”*

Finalmente, se hace necesario reconocer en los derechos de las personas que viven con esta condición el recibir de forma gratuita los tratamientos y medicamentos necesarios, ya que los mismos hacen que las personas sin la capacidad económica vivan sin recibir los tratamientos adecuados lo que es en perjuicio de la calidad de vida de las personas que tienen esta condición, así como de los familiares de estas, motivo por el cual, se reforman los artículos 3, fracción VI, y el 26 de la Ley de la materia.

Con estas reformas se busca en primera instancia ampliar las acciones tendientes a concientizar sobre la Condición del Espectro Autista, así como el brindar los tratamientos y medicamentos necesarios para una mejor calidad de vida de quienes viven con esta condición y sus familias.

Por su parte, también proponemos reformar los artículos 11 y 33, incluyendo la denominación del Capítulo VI, a efecto de incorporar a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común en lugar de la de Desarrollo Social, así como el objeto de sus políticas de dedicadas al desarrollo social y humano.

Con esta reforma, pretendemos no únicamente concientizar los días 2 de abril de cada año, sino que con ella estaremos fortaleciendo las acciones en favor de quienes viven con esta condición, contribuyendo a una mejor calidad de vida para ellos y sus familias.

Además, le damos una connotación más positiva y de esta forma contribuir a una mejor aceptación a quienes viven con esta condición, dejando de lado al menos en la norma el término de trastorno, que trae muchos prejuicios a la hora de integrar socialmente a las personas con autismo.

**Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de este alto Cuerpo Colegiado el siguiente:**

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman los artículos: 2, segundo párrafo; 3, fracciones III, V, VI y VII; la fracción X; 11, fracción IV; 26; y 33 párrafo primero; todos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado;** para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.** ……………..

Así mismo, tiene por objeto garantizar la atención integral y protección a las personas con ***la condición*** del espectro autista y complementar las demás normas existentes sobre la materia, estableciendo un régimen legal que fomente el diagnóstico temprano y oportuno, la intervención inmediata, protección de la salud, educación inclusiva, capacitación, inserción laboral y social incluyendo la cultura, recreación y el deporte.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:

**I – II. …………..**

**III. Comorbilidad:** La presencia de ***condiciones*** coexistentes, o que se agregan a la ***condición*** primaria, pero que no se relacionan con ella.

**IV. ……………..**

**V. Diagnóstico:** El proceso de carácter deductivo mediante el cual las y los profesionales de la salud, con base en sus conocimientos, experiencia clínica y conforme a las categorías reconocidas por la comunidad científica, caracterizan el comportamiento de una persona con la condición del espectro autista o cualquier enfermedad, identifican trastornos ***o*** ***condiciones*** ***comórbidas*** ***o evolutivas***, y establecen un plan de intervención apropiado para la atención de dicha persona.

**VI.** Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso ***gratuito*** a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente ***por el Estado***, tomando todas las medidas y precauciones necesarias.

**VII. Espectro Autista:** ***Se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles.***

**VIII – XVII. ……………….**

**ARTÍCULO 11.** La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Estatal y Sociedad Civil:

 **I – III. ……..….**

**IV.** La Secretaría de Desarrollo ***Humano y Bien Común***.

**V – XII. ……………**

**…………..**

**…………..**

**ARTÍCULO 26.** Realizar, dentro de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, la evaluación clínica de las personas dentro de los tres primeros años de vida, con el propósito de detectar de manera temprana ***y atender con los tratamientos y medicamentos necesarios la condición del espectro autista***, ***o en su caso,*** ***descartarla*** conforme a sus protocolos certificados y autorizados.

Así mismo, la detección ***y*** atención ***con los tratamientos y medicamentos necesarios las*** comorbilidades o afecciones comórbidas, que a menudo se presentan.

**CAPÍTULO VI**

Desarrollo Social ***y Humano***

**ARTÍCULO 33.** La Secretaría de Desarrollo ***Humano y Bien Común*** de Gobierno del Estado, incluirá en su política general de desarrollo social ***y humano*** para el combate a la pobreza, en los términos previstos en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, beneficios a las personas con la condición del espectro autista y sus familias, especialmente a quienes se encuentran en situación de marginación.

…………………

**Económico.** Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que correspondan.

**D A D O** en el Salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  | **DIP. NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ** |
| **DIP. EDGAR JOSÉ PIÑON DOMÍNGUEZ** | **DIP. OMAR BAZÁN FLORES** |

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado, con el objeto de adecuar la norma a los estándares internacionales para una mejor identificación y atención a las personas con dicha condición.